

Málaga, 03 de mayo 2025

Señor

GERMAN ABILIO MORENO ESTUPIÑAN

Alcalde Municipio de San José de Miranda

Carrera 4 N° 4 – 31 Centro

San José de Miranda – Santander

contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUCSETTI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.989 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°68202-58215, actuando en calidad de ingeniero Residente de la Administración Vial, actuando a nombre del **CONSORCIO DATAR 24**, persona jurídica a quien el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** ha contratado la administración vial de la rutas 55ST02 Málaga – Los Curos, 5504 Palmera – Presidente y 55STA Variante de Concepción, según contrato No. 1987 de 2024, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El Consorcio DATAR 24, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo, por parte de los Administradores Viales, se observa que a la altura del **PR26+0020**, margen izquierda de la vía La Palmera – Presidente, ruta 5504, se ha colocado material sobre la cuneta para acceso vehicular al predio, generando obstrucción total en el drenaje vial y por ende alto riesgo a la seguridad vial; configurandose una **notable violación a la ley 1228 de 2008**.

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo quinto establece:

“Artículo 5°. Deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:

1. Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

2. No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas como elementos de drenaje de la vía.

*3. En la construcción de los accesos de la vía a los predios **deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.***

Parágrafo 1°. Los Alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia

CUARTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *“Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca el área hidráulica de la cuneta y se retire el material que obstruye las obras de drenaje de la vía.

SEGUNDO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 *“Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria”*.

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del lugar en mención

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
 Dirección y ciudad: Carrera 10A No. 20-72, Barrio Tajamar, Málaga – Santander
 Teléfono: 3107783546 - 3228156770
 Correo Electrónico: consorciodatar24@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCCETTI
 C.C. 91.238.989
 Ingeniero Residente
 Administración Vial Grupo 1
 CONSORCIO DATAR 24
 NIT: 901.839.379-6

Proyectó/Elaboró : OFSP

C.C.	- Inspección de Policía San José de Miranda - Ing. Marlon Gamboa – Director Territorial Santander INVIAS Archivo Oficina			
Anexos:	- Registro Fotográfico	CD ()	Tomos ()	Planos ()

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR26+0020 MARGEN IZQUIERDA VÍA LA PALMERA – PRESIDENTE, RUTA 5504





CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>

AMVCD-390 DERECHO DE PETICIÓN MATERIAL EN CUNETAS PR26+0020 MI RUTA 5504

CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>

3 de mayo de 2025, 3:54 p.m.

Para: contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co, pastor_sepulveda@hotmail.comCC: Marlon Oswaldo Gamboa Duarte <mgamboa@invias.gov.co>, hdulce@invias.gov.co

Cordial saludo

Muy respetuosamente, enviamos DERECHO DE PETICIÓN para los fines pertinentes.

Atentamente,

Oscar Fernando Suárez Puccetti
Ingeniero Residente
CONSORCIO DATAR 24
Administración Vial Grupo 1
Territorial Santander

**AMVCD-390 DERECHO DE PETICIÓN MATERIAL EN CUNETAS PR26+0020 MI RUTA 5504.pdf**
385K